EXPEDIENTE : 01093-2026-0-0412-JR-CI-02
MATERIA : CAMBIO DE NOMBRE
JUEZ :
ESPECIALISTA :
DEMANDANTE :
RESOLUCIÓN N° 03

S E N T E N C I A Nro. 0166 - 2026 – 2JR-CI

Arequipa, dos mil veintiséis,

Abril, diecisiete. –

Asume competencia la señorita jueza supernumeraria que autoriza conforme a lo dispuesto por R.A. N°000455-2026-P-CSJAR-PJ.

I.- VISTOS: De folio quince a veinte, subsanada de foja treinta y siete a cuarenta y cuatro, presentada por sobre **CAMBIO DE NOMBRE**, en vía de **PROCESO NO CONTENCIOSO.-.-.-

2.3. Según Fernández Sessarego, el nombre es "la "expresión visible y social" mediante el cual se identifica e individualiza a la persona en sociedad, por lo que adquiere singular importancia dentro de los derechos de las personas."[2]. *El nombre tiene dos elementos: el Prenombre y los Apellidos. El Prenombre es el elemento individual, característico del sujeto, libre de toda vinculación preestablecida y es elegido por quienes tienen la facultad de imponerlo al recién nacido, que generalmente son sus progenitores.* También se le conoce como "nombre de pila".

TERCERO: ANÁLISIS DEL CASO

3.1. En el caso materia de la solicitud, como se aprecia en el acta de nacimiento del solicitante que obra de foja veinticinco, se ha acreditado que la identidad de origen de su titular es [redacted]. Habiéndose realizado las publicaciones ordenadas en autos, no se ha formulado contradicción.-.-.-